

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio se comunica á esta Presidencia la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Enterada de cuanto ha expuesto el Intendente general Jefe superior de la Administracion de Mi Real Casa y Patrimonio, acerca de si era ó no dudoso que en la ley de 12 de Mayo de 1865 estuviese comprendido el capital de la indemnizacion que al mismo Real Patrimonio corresponde como partícipe lego en diezmos; y aunque nunca fué Mi Real ánimo que se incluyeran en la cesion, origen de dicha ley, las ventas, frutos, pensiones, alhajas, efectos públicos, ni ninguno de los valores que pudieran pertenecerme fuera de los bienes raíces, muebles y semovientes, y de los censos á bienes raíces anejos que por acto libérrimo y espontáneo de Mi voluntad quise que se desamortizaran; esto no obstante, para que desaparezca toda duda, y para que nunca ni por causa de Mi privado y personal interés se infiera gravámen á los intereses generales de la Monarquía; movida de mi constante anhelo por el bienestar de mis leales súbditos, y tambien de Mi espontánea y libérrima voluntad, he venido en declarar que renuncio y hago donacion á favor de la Hacienda pública de cualesquiera derechos que pudieran y debieran sostener los que creyesen que el capital de los diezmos no se hallaba sujeto á la desmembracion para el Estado del 75 por 100, y que en tal concepto, y teniéndolo como cedido é incluso por Mí en la donacion que fué causa de la ley citada de 12 de Mayo de 1865, lo consideren adjudicable al Estado para los fines que la misma ley determina. El Intendente general de Mi Real Casa y Patrimonio cuidará de que se cumpla por quienes corresponda esta Mi Real voluntad y definitiva declaracion.

Dado en Palacio de San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ FIRMADO DE LA REAL MANO.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su conoci-

miento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1868.

CARLOS MARFORI.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision para la ejecucion de la ley de 12 de Mayo de 1865.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El reglamento de Instruccion primaria, decretado por V. M. en 10 de Junio último, crea en cada provincia un Depositario como agente principal para la administracion económica de los fondos de las Escuelas.

Al determinar la remuneracion adecuada á su trabajo y responsabilidad, tomando por base el tipo que rige actualmente, se fijó en un 2 por 100 de las cantidades que ingresaren en caja; mas habiéndose hecho proposiciones para desempeñar este servicio, con las seguridades necesarias, mediante un premio más reducido, conviene en beneficio de las Escuelas y de los Maestros no ménos que de la buena administracion señalar reglas que, armonizando los intereses de todos, eviten las notables diferencias que resultarían por el presupuesto respectivo de cada provincia en las utilidades líquidas del Depositario. No sería justo que mientras en unos puntos aquel funcionario apenas percibiese lo absolutamente preciso, en otros obtuviera una remuneracion desproporcionada con el servicio que presta, dado que ni la responsabilidad ni el trabajo crecen en la medida que el premio. Deben, pues, establecerse diferentes tipos para la remuneracion de los Depositarios, segun el importe de los presupuestos de Instruccion primaria de cada provincia; y á este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SEVERO CATALINA.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Depositarios de fondos de Instruccion primaria percibirán como premio de administracion el 2 por 100 de las cantidades que ingresen en caja hasta 100.000 escudos; el 1 por 100 de las comprendidas entre 100.000 y 150.000, y el medio por 100 de las que excedieren de esta suma.

Art. 2.º Las Juntas de Instruccion primaria, segun el

presupuesto de cada provincia, fijarán el tanto por mil que corresponda á los Depositarios de las mismas, conforme á la proporcion establecida en el artículo anterior, y lo pondrán en conocimiento del Ministerio del ramo.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*  
SEVERO CATALINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 27 de Marzo de 1826, dictando las reglas á que debían someterse los que aspiren á obtener privilegios de invencion é introducción, hizo un importante servicio á la industria española, naciente en aquella época y encerrada por lo mismo en muy estrechos límites: las disposiciones del decreto orgánico se creyeron suficientes para asegurar la propiedad industrial de los inventores y para garantizarles contra la mala fe; pero la experiencia y la práctica demostraron muy pronto que no bastaba lo hecho.

Hasta la mitad del presente siglo el procedimiento, el aparato y la máquina que se pretendían privilegiar eran, por punto general, objetos sencillísimos, que si bien representaban un caudal de inteligencia, pocas veces significaban grandes capitales de tiempo y de dinero: hoy, por el contrario, cada invento representa mucho tiempo y mucho dinero invertidos en el estudio, en la preparacion y construccion de las máquinas y aparatos industriales ántes de que puedan producir los resultados previstos por el inventor. La importancia misma de la industria, las pingües ganancias que ofrece, y la facilidad con que se conocen y aceptan todos los adelantos, hacen que se estudien los medios de aprovechar los resultados del trabajo ajeno; y aunque en el Real decreto citado se autorizó al poseedor de un privilegio para demandar y perseguir en juicio al que le usurpare su propiedad, en el Código penal publicado despues se fijó una pena para el detentador fraudulento, no proponiéndose el legislador con esta medida, justa y equitativa en el fondo, derogar la accion civil, sino darla nueva fuerza.

Para declarar puesto en práctica un privilegio, intervienen el Gobernador de la provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Conservatorio de Artes, y por último el Ministerio de Fomento, que declara la práctica; y la experiencia ha demostrado que la simple inspeccion ocular de los objetos privilegiados no es bastante para comprender si estos son los mismos solicitados, porque la complicacion de las máquinas y el secreto que segun el art. 12 del mismo Real decreto debe guardarse de la memoria ó descripcion del sistema, aparato ó procedimiento que se pretende privilegiar, ofrecen inconvenientes para las personas que presencian aquel acto. A fin de evitarlos, es preciso adoptar algunas disposiciones para que, dejando de ser un misterio el objeto privilegiado desde el momento de la concesion, puedan fácilmente cerciorarse de la exactitud de la práctica los funcionarios que en esta diligencia intervengan.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de Julio de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
SEVERO CATALINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A toda solicitud encaminada á obtener Real cédula de privilegio por invencion ó introduccion de cualquier objeto de industria deberá acompañar un pliego cerrado que contenga por duplicado la memoria, planos y nota explicativa del objeto que se pretenda privilegiar.

Art. 2.º Una vez concedido el privilegio, quedará archivado en el Conservatorio de Artes, y á disposicion de la Administracion, un ejemplar de los documentos expresados en el artículo anterior, y el otro, sellado y autorizado por el Director de dicha dependencia, se unirá á la Real cédula que se expida como parte integrante de ella, expresándose así en la misma.

Art. 3.º Se declara en toda su fuerza y vigor la accion civil concedida al poseedor de un privilegio por los artículos 24, 26 y 27 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, sin perjuicio de la criminal que en su caso pueda ejercitarse.

Art. 4.º Será potestativo en el poseedor perjudicado optar entre la accion civil y la criminal; pero de oficio podrá perseguirse tambien criminalmente al detentador fraudulento, cuando el Ministerio público lo estime conveniente.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Fomento,*  
SEVERO CATALINA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber manifestado el Obispo de Segovia la conveniencia de declarar que los documentos ó actas de conmutacion que expidan los Prelados á favor de las familias interesadas en los bienes de capellanías colativas son suficientes para inscribirlos en el Registro de la Propiedad, y que puede hacerse desde luego la inscripción á nombre de aquellas familias, ó del comprador en el caso de venta judicial, sin necesidad de que sean ántes inscritos al de la capellanía ó fundacion de que proceden.

Considerando que los bienes de las capellanías colativas declaradas extinguidas en el art. 3.º del convenio de 24 de Junio último pertenecen á las familias desde que en tiempo oportuno los reclamaron judicialmente, en virtud del derecho que para ello les habia dado la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que en aquel convenio se les haya impuesto otra obligacion que la de redimir las cargas en la forma establecida en el mismo:

Considerando que esta redencion debe acreditarse, segun nuestro derecho, en escritura pública, cuyo documento exige tambien el art. 82 de la ley Hipotecaria para que pueda cancelarse la inscripción de la carga redimida:

Considerando que las capellanías colativas declaradas subsistentes en el art. 4.º del citado convenio no pertenecen á las familias, porque si bien la citada ley de 1841 les dió derecho á adquirirlos, no llegó á consumarse la adquisicion por no haberlos reclamado judicialmente:

Considerando que el convenio de 24 de Junio ha respetado el referido derecho y establecido en su consecuencia que, realizada que sea por las familias la conmutacion de rentas, ó vendidos judicialmente en su defecto los bienes para ello necesarios, corresponden á aquellas en calidad de libres los de las capellanías de que se trata.

Considerando que el título de la adquisicion de estos bienes no puede ser otro que el de la fundacion de la capellanía, con la alteracion introducida en la misma por la ley de 1841; y la conmutacion de rentas solo es el cumplimiento de la condicion que, segun el convenio ya citado, suspende la eficacia de dicho título:

Considerando que la disposicion contenida en el art. 20 de la ley Hipotecaria no es aplicable á los referidos títulos por ser anteriores á dicha ley, pero sí lo es á las ventas judiciales que se verifiquen para realizar la conmutacion de las rentas; la R. E. N. A. (Q. D. G.), de acuerdo con el muy Rdo. Nuncio Apostólico, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los bienes de las capellanías colativas declaradas extinguidas pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad á fa-

vor de los que los hubiesen reclamado judicialmente, presentando la ejecutoria que hayan obtenido ú obtengan, la escritura de fundacion, y además las de inventario y particion en los casos necesarios.

2.ª Las cargas á que estén afectos los referidos bienes deben inscribirse á favor de la capellanía, presentándose los documentos correspondientes si se quiere inscribir el dominio, ú observándose lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 si solo se inscribe la posesion. En el caso de que por no hallarse inscrito el dominio de los bienes no fuera posible inscribir las referidas cargas, podrá practicarse lo dispuesto en los artículos 317, 318 y 319 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

3.ª La redencion de las expresadas cargas debe consignarse en escritura pública para que pueda ser inscrita.

4.ª Los bienes de las capellanías colativas declaradas subsistentes podrán inscribirse á favor de las familias, presentándose los documentos expresados en la disposicion 1.ª de esta Real orden, y además el documento ó acta librada por el respectivo Diocesano, que acredite haberse realizado la conmutacion de las rentas. Para verificarse dicha inscripcion no es preciso que los bienes se inscriban previamente á favor de la capellanía de que proceden.

5.ª Si se vendiesen judicialmente bienes de la capellanía para realizarse la conmutacion de las rentas, las escrituras de venta no podrán ser inscritas sin que ántes se inscriban los bienes á favor de la capellanía, bien sea la inscripcion de dominio, ó solo la de posesion, observándose en este segundo caso lo prevenido en el citado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Doña Josefina Magallon y el Conde de Sástago en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia el pago de la renta anual de 3.392 escudos 577 milésimas, importe de los réditos del capital de censo 113.088 escudos 200 milésimas de que en la actualidad son poseedores, en cantidad de 84.225 escudos 900 milésimas la primera, y en la de 28.862 escudos 300 milésimas el segundo, afecto á la casa-palacio núm. 54 de la calle de Alcalá de esta corte, de la antigua pertenencia del Real Patrimonio, por quien ha sido cedida al Estado, y que actualmente ocupa el Ministerio de Ultramar.

En su consecuencia:

Vista la comunicacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 17 de Enero de 1866, con la que remitió á ese centro directivo, para la resolucion que procediera, el expediente instruido ante aquella en cumplimiento de lo resuelto por la Real orden que con fecha 18 de Diciembre de 1865 se habia comunicado á este Ministerio por el de Ultramar, con motivo de las solicitudes que á este último se habian aducido por la Doña Josefina Magallon y el Conde de Sástago reclamando el pago de los réditos del mencionado capital de censo:

Vista la copia autorizada que á las dichas solicitudes acompañaba de la comunicacion que en 18 de Agosto de 1865 se habia dirigido á los antedichos censualistas por el Administrador patrimonial del Real Sitio del Buen Retiro, haciéndoles saber que con fecha 12 del propio mes dicha Administracion habia hecho entrega al Ministerio de Ultramar de la casa núm. 54 de la calle de Alcalá de esta corte, á virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la ley de 12 de Mayo de aquel año, con cuyo motivo deberian presentarse en la predicha Administracion á percibir el respectivo importe de los réditos del repetido capital de censo devengados hasta aquella fecha, acudiendo para el cobro de los sucesivos al repetido Ministerio de Ultramar:

Vista una escritura original otorgada en 17 de Abril de 1784 ante el Escribano del número de esta villa y corte D. Tomás Gonzalez San Martin, entre partes; de la una D. Nicolás de los

Heros, y de la otra D. Cayetano Rodriguez de los Rios, Marqués de Santiago, de cuya escritura resulta: que el primero, por sí y en nombre de sus herederos y sucesores, como dueño y legítimo poseedor que era de unas casas principales sitas en la calle de Alcalá de esta corte, con accesorias á la de la Greda, señaladas con el núm. 5 de la manzana 272, impuso, subrogó, cargó, fundó y nuevamente constituyó en favor, nombre y cabeza del segundo, para él, sus hijos, herederos y sucesores, un censo de 33.926 rs. 16 maravedís vellon de renta y tributo en cada un año, perpétuamente, por el capital de 1.130.882 rs. 12 maravedís que por el segundo le fueron entregados al efecto de redimir como se redimieron otros gravámenes análogos que afectaban á las dichas casas, y con el de terminar las obras de reedificacion de las mismas; y á cuya seguridad del principal y réditos se hipotecaron las casas censidas y demás bienes que en la escritura se mencionan, y de la que á su vez se tomó razon por la Contaduría general de Hipotecas de esta corte en 22 de Mayo de 1784: que por nota extendida á continuacion de la escritura, suscrita por el Escribano D. Ramon de Carranza en 19 de Julio de 1827, se hace constar que á virtud de lo resuelto por S. M. en órdenes de 12 de Junio de 1826 y 16 de Mayo del propio año de 1827, comunicadas al Juez Asesor general de la Real Casa y Patrimonio, por él y por D. Mateo Frates, segundo Director de las Reales Fábricas de Cristales de San Ildefonso, se procedió en la mencionada fecha de 19 de Julio de 1827 al otorgamiento de la escritura de venta y cesion de tres casas propias de S. M., sitas en la calle de la Greda, números 24, 25 y 26 de la manzana 271, á favor de D. Pedro Alfaro y Remon, en nombre y como apoderado del Marqués de San Adrian y Castell-Fuerte; D. Vicente Calvo Conde, en representacion del Conde de Sástago y de Glimes, y D. Estéban Blanco, como apoderado del Marqués de Monreal y de Santiago, los tres interesados en el concepto de herederos de Doña María de la Soledad Rodriguez de los Rios, Marquesa de Santiago y de la Cisnada, por precio y cuantía de 247.511 rs. que los otorgantes recibieron en el valor de las narradas tres casas, en parte de pago de 460.399 rs. 26 maravedís que resultaban debérseles por S. M., procedentes de réditos del capital de censo de 1.130.882 rs. 12 maravedís, quedando gravitando este sobre la casa grande de la calle de Alcalá, núm. 5, manzana 272, con más todas las cargas que afectaban á las cuatro casas: que por otra nota autorizada por D. Jacinto Gaona y Loeches en 11 de Abril de 1833 se hace constar asimismo que por escritura ante él otorgada en 23 de Marzo anterior por los Marqueses de Santiago y San Adrian y el Conde de Sástago, se adjudicó á los dos últimos el capital de censo de los 1.130.882 rs. 12 maravedís; y finalmente, que por otra nota refrendada tambien á continuacion por D. Mariano Garcia Sancha á 8 de Agosto de 1858 se hace constar que en la particion de bienes quedados al fallecimiento de Doña Francisca de Paula Magallon, Condesa que fué de Sástago, aprobada en 7 del propio mes por auto del Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se habia adjudicado el antecitado capital de censo en la forma siguiente: 842.259 rs. 12 maravedís á las herederas del Marqués de San Adrian, y 288.623 rs. á los del Conde de Sástago:

Visto un testimonio librado en forma, y en cumplimiento de orden superior, por el Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, Escribano de la Real Casa y Patrimonio, á 18 de Mayo de 1867, literal de una escritura otorgada en 2 de Enero de 1801 ante el Escribano D. Juan Antonio Escolar, entre partes, de la una D. Francisco de la Pedrueza, Oficial de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, en su propio derecho y representacion, y de la otra D. Juan Antonio Llaguno, Superintendente y Director de las Reales fábricas de cristales, en nombre y representacion de S. M. el Sr. D. Carlos IV, segun la comision que para el caso le fué conferida por Real decreto de 29 de Abril de 1800, y de cuya escritura resulta: que el primero, como dueño y poseedor que era de cuatro casas sitas en esta corte, la una en su calle de Alcalá, núm. 5, manzana 272, y las tres restantes en la de la Greda, marcadas con los números 24, 25 y 26 de la manzana 271, de la antigua pertenencia de D. Nicolás de los Heros, de quien por título de compra las habia adquirido por escritura de 10 de Febrero de 1794, por sí y en nombre de sus herederos y sucesores, y quien de él y de ellos hubiere título, causa, voz ó razon legítima, vendió y dió en venta real y enajenacion perpétua, desde el 17 de Diciembre del año de 1800 en adelante, para siempre jamás y por juro de heredad á S. M. el Sr. D. Carlos IV y su Real Hacienda, y á quien su voz, causa y razon representara en cualquiera manera y tiempo, las anterelacionadas cuatro casas, en precio y cuantía de 2.280.647 rs. 2 maravedís; de los que rebajados 130.882 rs. 12 maravedís por el capital de censo redimi-

ble, que al interés de 3 por 100 é hipotecas de aquellas impuso el D. Nicolás de los Heros á favor del Marqués de Santiago, restaron líquidos á percibir por el vendedor, por hacer gracia de lo demás á S. M., 1.100.000 rs. de que se dió por satisfecho y reintegrado á su voluntad, quedando á cargo del comprador el pago de los réditos del relacionado censo y demás cargas que gravaban las fincas; de cuya escritura se tomó la oportuna razon en la Contaduría general de la Regalía del Real Aposento en 21 de Enero de 1801, y en la principal de Hipotecas de la provincia en 26 del mismo mes y año:

Vista una comunicacion del Secretario de la comision creada por la ley de 12 de Mayo de 1865 para la designacion de los bienes de la Corona, su fecha 2 de Marzo del año actual, expresiva:

1.º De que la casa-palacio núm. 54 de la calle de Alcalá de esta corte fué con efecto comprendida entre los bienes cedidos por S. M. á favor del Estado, con arreglo á lo prescrito por el art. 22 de la ley ántes citada.

2.º Que la adjudicacion de la insinuada casa al Estado se hizo en virtud de acuerdo de la comision creada para la ejecucion de la dicha ley, su fecha 26 de Julio del propio año de 1865, con destino al establecimiento en ella del Ministerio de Ultramar, en consonancia con la facultad contenida en la primera parte del art. 26 de la mencionada ley.

3.º Que á su virtud se tomó posesion de ella en 13 de Agosto del mismo año por el Habilitado de aquel Ministerio, á quien para el efecto se le habia autorizado por Real orden de 8 del mismo mes y año.

4.º Y por último, que las cargas que á la finca afectaban lo eran: el capital de censo de que viene haciéndose mérito, y el de 2.000 escudos por el importe de cinco faroles, cuyas sumas habian sido rebajadas de la cantidad en que fué valorada la casa en la cuenta del mes de Febrero del año corriente, remitida á esa Direccion general.

Vistos los demás documentos, revestidos de las solemnidades de derecho, presentados por la Doña Josefina Magallon y el Conde de Sástago para acreditar la trasmision hasta ellos, si bien este último en representacion de su esposa la Condesa de aquel título, del capital de censo de que se trata en las participaciones de que en un principio queda hecho mérito:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 11 del citado mes de Abril del año de 1859, por la que se dispuso que no obstante lo prescrito por la regla 7.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855, procediera esa Direccion general, con arreglo á lo determinado por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamaran:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero del año de 1850, por el que se dispuso que el Gobierno presente á las Córtes anualmente nota de la cargas de justicia que se reconozcan dentro de cada año, y que no se proceda al pago de las mismas ínterin no se obtenga el crédito legislativo necesario para ello.

Considerando que, cual resulta de los antecedentes oficiales de que queda hecha referencia, se ha justificado de una manera legal la incautacion por parte del Estado de la casa-palacio número 54 de la calle de Alcalá de esta corte, de la antigua pertenencia del Real Patrimonio y que sirve de hipoteca especial al capital de censo cuyo pago de réditos se reclama en concepto de carga de justicia:

Considerando que la expresada finca ha sido exceptuada de la enajenacion, en armonía con la facultad contenida en el artículo 26 de la ley de 12 de Mayo de 1865, dedicándola para el establecimiento en ella del Ministerio de Ultramar:

Considerando que por ello, y no estando como no está la finca en administracion, y no ofreciendo la misma rendimientos algunos, el abono del importe de las cargas que la afectan, cual el del censo de que se trata, no puede hacerse ni procede determinarse por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á la cual y con el expresado objeto se remitieron por el Ministerio de Ultramar las reclamaciones de los censuistas que motivan el expediente:

Considerando que, demostrada de la manera que lo patentizan los documentos con anterioridad reseñados la constitucion del censo de que se trata, la adquisicion de la finca censada por parte del Real Patrimonio en el año de 1801, y últimamente por el Estado, este se encuentra constituido en la legal é inscindible obligacion de satisfacer como una verdadera carga

de justicia el importe de los réditos del repetido capital de censo, con tanto más motivo cuanto el importe del principal á que el mismo se eleva ha sido deducido del mayor precio que el Tesoro tiene que abonar por el de 75 por 100 del producto líquido de la enajenacion de los bienes cedidos por el Real Patrimonio:

Considerando, por último, que tanto la Doña Josefina Magallon cuanto el Conde de Sástago han justificado cumplidamente el derecho que ejercitan, del cual nace y se deriva el carácter que hoy ostentan de verdaderos acreedores del Estado por el concepto de que viene haciéndose mérito; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor de los repetidos Doña Josefina Magallon y el Conde de Sástago, como marido y administrador legal de los bienes de Doña María Antonia Fernandez de Córdova, Condesa de aquel título, el pago de la renta anual de los 3.392 escudos 577 milésimas que tienen derecho á percibir, la Doña Josefina en la participacion de 2.526 escudos 777 milésimas, y en la de 865 escudos 800 milésimas la condesa de Sástago, por réditos de los 113.088 escudos 200 milésimas, de que en la actualidad son poseedores, en cantidad de 84.225 escudos 900 milésimas la primera, y en la de 28.862 escudos 300 milésimas la segunda, impuesto sobre la mencionada casa-palacio de la calle de Alcalá de esta corte, de la pertenencia del Estado; y mandar á la vez se incluya dicha obligacion en el artículo y capítulo correspondiente de la seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado, reclamándose de las Córtes el crédito necesario para su pago corriente y el de las anualidades vencidas y no satisfechas que resulten adeudarse desde la fecha en que por la Administracion del Real Patrimonio dejó de satisfacerse la obligacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE AGOSTO DE 1868

*Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.*

PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.

CAPS.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CAPÍTULOS.	SECCIONES.
	SECCION 5.ª—CLASES PASIVAS.		
1.	Obligaciones de Clases pasivas.....	»	7.315,287
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
	SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	»	60
	SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.		
5.	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	145,233	
7.	Gastos diversos.....	20.421,497	
8.	Personal de Contabilidad y dependencias.....	611,978	
20.	Alquileres y obras de carácter general.....	3 992	
24.	Material de visitas y sueldos de agentes del subsidio...	1.186,608	
25.	Personal de la Administracion provincial de Contribuciones	220,710	
26.	Material de id.....	958,520	

27.	Gasto de recaudacion del derecho de hipotecas.....	4.653,327	
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	1.704,720	
30.	Material de id.....	590,780	
31.	Gastos del <i>Boletin oficial de Hacienda</i> .....	6	
37.	Material de la Fábrica de Tabacos.....	2 385.546	
38.	Portes, fletes y premios de expedicion.....	12.566	
39.	Personal de Salinas.....	28,330	
41.	Portes, fletes y premios de expedicion de sal.....	56.892,400	
45.	Material del Giro mútuo del Tesoro.....	4.573	
48.	Personal de las minas de Almaden etc.....	2.467	
51.	Gastos de administracion de los bienes del Estado.....	2.496	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	12 827,720	
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	71,362	
58.	Idem del Resguardo especial de sales.....		
59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	40,028	
61.	Premios de aprehensores, denunciadores é investigadores.....	2.979,924	
62.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas.....	5.057,428	
65.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	96,076	
Adic.	Formalizaciones hasta fin de 1856.....	959,639	
		117,117	
			2.521.209,397

SECCION 10.<sup>a</sup>—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

2.	Gastos especiales de ventas ..	"	16.025
			2.537.294,397
	<i>Total general de gastos de 1867 68.</i>		2.544.609,684

PRESUPUESTO DE 1868-69.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.<sup>a</sup>—CASA REAL.

1.	Dotacion de S. M. la REINA..	283.333,333	
2.	— de S. M. el REY....	20.000	
3.	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias....	20.416,666	
4.	— de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	16.666,666	
5.	— de Doña María Luisa Fernanday su familia de S. M. la Reina Madre.....	16.666,666	
6.	— de S. M. la Reina Madre.....	25.000	
			382.083,331

SECCION 2.<sup>a</sup>—CUERPOS COLEGISLADORES.

Senado.

1.	Personal.....	5.185	
2.	Material.....	2.410,333	
	<i>Congreso de los Diputados.</i>		
3.	Personal de las oficinas del Congreso.....	7.579,750	
4.	Material de id.....	4.800	
			19.975,083

SECCION 3.<sup>a</sup>—DEUDA PÚBLICA.

Deuda consolidada.

2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	2.150	
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada. ....	402,024	

Deuda amortizable.

5.	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles....	253,200	
----	--	---------	--

8.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	648.800	
10.	Amortizacion de acciones de carreteras.....	132.000	
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro... ..	2.083	
13.	Idem del personal.....	100.000	
	<i>Obligaciones de Deuda pública autorizadas por leyes especiales.</i>		
16.	Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.....	1.732.380,761	2.871.015,795

SECCION 4.<sup>a</sup>—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES.

1.	Cargas de justicia corrientes..	121.190,483	
2.	Idem atrasadas..	5.147,659	
3.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	609,649	126.947,791

SECCION 5.<sup>a</sup>—CLASES PASIVAS.

1.	Obligaciones de Clases pasivas.	"	1.606.658
----	---------------------------------	---	-----------

TOTAL de las obligaciones generales del Estado... 5.006.679,990

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.<sup>a</sup>—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1.	Sueldo del Presidente y personal de la Secretaría.....	2.100	
2.	Material de la Presidencia y gastos de representacion...	2.540	
3.	Personal del Consejo de Estado	26.870	
4.	Material de id.....	1.000	

Estadística.

5.	Personal de la Junta y Direccion de Estadística.....	10.300	
6.	Material de id.....	750	
7.	Personal de las Secciones provinciales.....	5.901	
8.	Idem de trabajos catastrales...	5.600	
9.	Material de id.....	13.100	
			68.161

SECCION 2.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE ESTADO.

1.	Personal de la Administracion central.....	10.734	
2.	Material de id.....	2.000	
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	63.834	
4.	Material de id.....	10.718	
5.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete.....	2.809	
6.	Material de id.....	50	
7.	Personal del Tribunal de la Rota.....	6.284	
8.	Material de id.....	334	
9.	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	1.500	
10.	Material.—Gastos extraordinarios, ordinarios y transitorios.....	822	
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	730	
12.	Material de id.....	183	
13.	Gastos diversos.....	14.750	
14.	Idem de los ramos productivos.	385	
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..	1.427,750	116.560,750

SECCION 3.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

1.	Personal de la Secretaría. ....	14.676	
2.	Material de id.....	6.291	
3.	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	14.785	
4.	Material de id.....	546	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	200.651	
6.	Material de id.....	15.749	

7. Reparacion de edificios civiles.	500	
8. Personal de Médicos forenses y otros gastos.....	3.500	
<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
11. Personal del culto y clero...	1.004.798	
12. Material de id.....	384.209	
13. Personal de religiosas en clausura.....	66.180	
14. Material de id.....	38.850	
15. Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.052	
16. Material de id.....	243	
17. Cargas de justicia y otros gastos.....	3.965	
18. Bulas de la Península y de Ultramar.....	7.000	
19. Congregaciones religiosas....	5.436	
20. Reparacion de templos y gastos de instruccion de expedientes.....	10.000	
22. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	29,166	1.780.451,166

SECCION 4.<sup>a</sup> — MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Servicio general de Guerra.*

1. Personal de la Administracion central.....	46.345
2. Material de id.....	13.150
3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	22.025
4. Material de id.....	800
5. Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	77.025
6. Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-archivos.	24.503
7. Idem de cuerpos del ejército.	1.254.150
8. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	59.027
9. Material de id.....	6.154
10. Personal del Cuerpo Administrativo del ejército.....	62.705
11. Material de id.....	2.836
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....	27.427
13. Sueltos amortizables.....	11.334
14. Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas.....	22.458
15. Idem de inválidos de Atocha	11.796
16. Idem de compañías fijas y sueltas.....	6.241
17. Personal de las secciones de obreros y material de subsistencias militares.....	795.372
18. Utensilios.....	80.288
19. Cria caballar.....	17.500
20. Material de remonta.....	30.464
21. Personal de Hospitales.....	25.329
22. Material de id.....	139.035
23. Trasportes, postas y correos militares.....	9.383
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....	9.108
25. Personal del material de artilleria.....	306.898
26. Idem del material de ingenieros.....	136.423
27. Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	77.015
28. Idem de Presidios.....	6.174
29. Material.— Gastos diversos...	8.333
30. Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	11.358

*Guardia civil.*

32. Personal de la Direccion general.....	3.180
33. Material de id.....	250
34. Personal de Planas Mayores y tercios.....	370.400
35. Material de provision de pienso.....	29.050
36. Utensilios.....	6.598

*Cumplidos del ejército.*

38. Cuotas que les corresponden.	20.000	3.730.134
----------------------------------	--------	-----------

SECCION 5.<sup>a</sup> — MINISTERIO DE MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	13.312
2. Material de id.....	2.500
3. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo....	113.289
4. Material de id.....	12.026
5. Personal de las oficinas de los Departamentos.....	8.362
6. Material de id.....	2.910
7. Personal de tercios navales...	21.650
8. Material de id.....	18.872
9. Personal de arsenales.....	131.850
10. Material de id.....	149.932
11. Personal de buques de guerra y guarda-costas ..	123.750
12. Material de id.....	139.242
13. Personal de establecimientos científicos.....	6.337
14. Material de id.....	152
16. Gastos diversos.....	4.631
18. Material de hospitales.....	9.960
19. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	3.310
20. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.875,466
22. Fomento de arsenales y buques.....	62.000
Adic. Gastos de la guerra del Pacifico.....	181.806

SECCION 6.<sup>a</sup> — MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Servicio general de Gobernacion.*

1. Personal de la Secretaria del Ministerio.....	26.000
2. Material de id.....	6.483
3. Idem de Pósitos, gastos de visita.....	142
4. Personal de Gobiernos de provincia.....	90.800
5. Material de id.....	35.265
6. Personal de Vigilancia.....	99.231
7. Material de id.....	2.985
8. Idem de la Guardia civil.....	15.000
9. Personal de Beneficencia.....	3.124
10. Material de id.....	21.915
11. Personal de Policía sanitaria..	12.115
12. Material de id.....	7.925
13. Personal de visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad..	167
14. Idem de Presidios y casas de correccion.....	15.746
15. Material de id.....	130.200
16. Personal de Telégrafos.....	88.200
17. Material de id.....	55.300
19. Idem de la Conservaduría del Teatro Real.....	2.175
20. Personal de Fiscalías de imprenta.....	934
21. Material de id.....	134

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

22. Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23. Gastos de visitas de establecimientos penales.....	1.200
24. Personal de Correos.....	66.555
25. Material de id.....	178.650

*Obras extraordinarias.*

26. Beneficencia provincial y municipal.....	22.000
--	--------

*Ejercicios cerrados.*

30. Obligaciones procedentes de los créditos de la ley de 1. <sup>o</sup> de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	211,112
--	---------

SECCION 7.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE FOMENTO.

*Servicio general de Fomento.*

1. Personal de la Administracion central.....	22.000
2. Material de id.....	6.000
3. Personal de la Administracion provincial.....	24.650
4. Material de id.....	1.035

*Agricultura, Industria y Comercio.*

5. Personal de Agricultura y Montes.....	27.660
6. Material de id.....	14.370
7. Personal del ramo de Minas..	27.730
8. Material de id. y para fomento de la industria.....	16.580
9. Personal de Comercio.....	9.020
10. Material de id.....	2.687
11. Idem de gastos generales....	800

*Instruccion pública.*

12. Personal del Real Consejo...	360
13. Material de id.....	80
14. Personal de primera enseñanza	2.275
15. Material de id.....	5.115
16. Personal de segunda enseñanza	8.100
17. Idem de Universidades, Escuelas especiales y Clínicas...	110.400
18. Material de id.....	18.860
19. Personal de las Reales Academias.....	20.750
20. Material de id.....	10.734
21. Idem para fomento de las letras	35.500
22. Obras en los edificios del ramo	4.000

*Obras públicas.*

23. Personal facultativo de Obras públicas.....	122.250
24. Material de id.....	36.000
25. Idem de nueva construccion de carreteras, reparacion y conservacion.....	1.474.300
26. Idem de obligaciones fijas para obras públicas.....	16.218
27. Personal facultativo de ferrocarriles.....	25.500
28. Material de id.....	28.000
29. Personal de riegos.....	3.750
30. Material de id.....	133.000
31. Personal de puertos, faros y boyas.....	19.940
32. Material de id.....	237.050
33. Idem de construcciones.....	62.000
34. Personal y material de pontazgos, pontazgos y barcajes..	23.900

*Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.*

35. Material de Instruccion pública.....	2.000
36. Idem de administracion de fincas.....	500

25.553.124

SECCION 8.<sup>a</sup>—MINISTERIO DE HACIENDA.

*Servicio general de Hacienda.*

1. Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	11.240,999
2. Material de id.....	2.303,333
3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.400
4. Material de id.....	975
5. Personal del Tesoro publico y sus dependencias.....	34.672,898
6. Material de id.....	5.815,986
7. Gastos diversos.....	407,239
8. Personal de Contabilidad y sus dependencias.....	43.108,321
9. Material de id.....	3.491,749
10. Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	200

11. Personal de la Caja de Depósitos.....	6.266,666
12. Material de id. y sus sucursales.....	2.141,648
13. Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias.....	20.991,666
14. Idem de las Comisiones de Londres y París.....	2.666,666
15. Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	1.440
16. Idem de las Comisiones de Londres y París.....	877,500
18. Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	6.479,136
19. Material de id.....	624,666
20. Alquileres y obras de carácter general y otros varios gastos.	1.134,006

*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.*

21. Personal de la Administracion central.....	19.458,333
22. Material de id.....	1.916,666
23. Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías	466
24. Material de visitas y sueldos de agentes del subsidio.....	6.971,431
25. Personal de la Administracion provincial.....	161.437,776
26. Material de id.....	22.613,180
27. Gastos del impuesto de minas.	125
28. Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	10.005,232
30. Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	95
31. Personal de la Fábrica de Papel sellado.....	3.371
32. Material de id.....	8.000
33. Portes de papel sellado, premios de expedicion de idem y matrículas.....	7.320
34. Premio de expedicion de documentos de vigilancia, sellos de correos, derechos procesales y sellos telegráficos.....	16.580
35. Personal de las Fábricas de Tabacos.....	14.334
36. Material de id.....	515.982
38. Personal de Salinas.....	8.808
39. Material de id.....	57.078,600
40. Portes, fletes, premios de expedicion y gastos de repeso de la sal.....	200.363,850
41. Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	34.333
42. Gastos diversos de id.....	1.720
43. Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.283,333
44. Material de id.....	10.479
45. Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda.	7.098,232
46. Material de id. y gastos generales.....	111.131,500
47. Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.	8.150
48. Material de id.....	134.937
49. Personal y material para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre y pólvora.....	742
50. Gastos de administracion de los bienes del Estado, del clero y secuestros.....	1.421
51. Personal del cuerpo de Carabineros.....	435.452
52. Idem del Resguardo de puertos.	15.749
53. Material del cuerpo de Carabineros.....	10.808,218
54. Idem del Resguardo de puertos	415,598
55. Personal del Resguardo especial de Consumos.....	22.103,985
56. Material del mismo.....	1.112,665
57. Personal y material del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....	37.218

<i>Minoracion de ingresos.</i>			
58.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados .....	208	
59.	Ganancias de la Lotería.....	1.041.666	
60.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores .....	15.719	
61.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias .....	14.879,360	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
65.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	505,802	
66.	Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas .....	1.043,022	
Adic.	Para las obligaciones que marca el Real decreto de 25 de Marzo de 1867.....	632	3.130.980,262
<b>SECCION 9.ª—MINISTERIO DE ULTRAMAR.</b>			
1.	Personal de la Administracion central.....	10.200	
2.	Material de id.....	1.666,666	
3.	Personal del Archivo general de Indias.....	494,830	
4.	Material de id.....	66,666	
5.	Gastos diversos.....	166,666	12.594,828
<b>SECCION 10.ª—GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.</b>			
1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	51.522	
2.	Gastos especiales de venta...	58	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	19.738	71.318
<b>SUMAN los gastos de los departamentos ministeriales.</b>			<b>13.354.047,584</b>
<b>TOTAL por el presupuesto de 1868 á 1869.....</b>			<b>18.360.727,574</b>
<b>IDEM por el presupuesto de 1867 á 1868.....</b>			<b>2.544.609,684</b>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>20.905.337,258</b>

Madrid 29 de Julio de 1868.—José Gonzalez Breto.

Madrid 29 de Julio de 1868.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Orovio

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

**Proposiciones presentadas.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal	Cambio.
D. Tomás Dorronsoro.....	No preferente	21.449	99,99
José Galbis.....	»	12.746	99,95
Manuel Angulo.....	»	62.934	99,99
Antonio Gomez.....	»	6.400	99,99
Donato Gomez.....	»	8.671	99,95
Juan Goenaga.....	»	1.050	99,99
Julian Lopez Cortés.....	»	230.000	99,99
Cándido Gabaldon.....	»	7.144	99,90
Federico Bonastre.....	»	170.137	99,99
Eusebio Guinea.....	»	20.000	99,99
Elias Lozano.....	»	8.327	99,99

**Proposiciones admitidas.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Rs. vn.	Escudos.	Escudos.
D. Cándido Gabaldon.....	7.144	9,990	713,685
Donato Gomez.....	8.671	9,995	866,666
José Galbis.....	12.746	9,995	1.273,962
Juan Goenaga.....	1.050	9,999	104,989
Antonio Gomez.....	6.400	9,999	639,936
Elias Lozano.....	8.327	9,999	832,616
Eusebio de Guinea.....	20.000	9,999	1.999,800

Tomás Dorronsoro.....	21.449	9,999	2.144,685
Manuel Angulo.....	62.934	9,999	6.292,770
Federico Bonastre.....	170.137	9,999	17.011,998
Julian L. Cortés ( parte de los 230.000 rs. por falta de depósito).....	23.000	9,999	2.299,770
	<b>341.858</b>		<b>34.180,877</b>

Madrid 29 de Julio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 26,73 POR 100,

**Proposiciones presentadas.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Evaristo Alonso.....	400.000	26,70
El mismo.....	527.000	26,70
El mismo.....	200.000	26,70
El mismo.....	600.000	26,70
El mismo.....	500.000	26,70
El mismo.....	400.000	26,70
El mismo.....	300.000	26,70
El mismo.....	400.000	26,70
El mismo.....	724.000	26,70
El mismo.....	300.000	26,70
El mismo.....	500.000	26,70
El mismo.....	500.000	26,70
El mismo.....	1.000.000	26,70
El mismo.....	191.000	26,70
El mismo.....	100.000	26,70
El mismo.....	200.000	26,70
El mismo.....	230.000	26,70
El mismo.....	700.000	26,70
Gabriel Granja.....	300.000	26,70
Alfredo Olavarría.....	978.000	26,70
El mismo.....	1.000.000	26,70
El mismo.....	2.500.000	26,70
Cárlos Uguina.....	1.765.000	26,70
El mismo.....	1.757.000	26,70
José Sorarrain.....	201.973	26,70
Manuel Ledesma.....	102.000	26,80
El mismo.....	115.000	26,80
El mismo.....	100.000	26,80
El mismo.....	120.000	26,80
El mismo.....	110.000	26,80
El mismo.....	16.728	26,75
Gabriel Granja.....	300.000	26,75

**Proposiciones admitidas.**

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. José Sorarrain.....	201.973	2,670	5.392,679
Gabriel Granja.....	300.000	2,670	8.010
Evaristo Alonso.....	400.000	} 7.772.000	} 207.512,400
El mismo.....	527.000		
El mismo.....	200.000		
El mismo.....	600.000		
El mismo.....	500.000		
El mismo.....	400.000		
El mismo.....	300.000		
El mismo.....	400.000		
El mismo.....	724.000		
El mismo.....	300.000		
El mismo.....	500.000		
El mismo.....	500.000		
El mismo.....	1.000.000		
El mismo.....	191.000		
El mismo.....	100.000		
El mismo.....	200.000		
El mismo.....	230.000		
El mismo.....	700.000		
Alfredo Olavarría.....	1.978.000	2,670	52.812,600
Cárlos Uguina.....	1.757.000	} 3.522.000	} 94.037,400
El mismo.....	1.765.000		
Alfredo Olavarría, parte de 2.500.000 rs.....	859.551	2,670	22.950,011
	<b>14.633.524</b>		<b>390.715,090</b>

Madrid 30 de Julio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO	
Cuentas corrientes y conceptos eventuales.		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.696.460,646	131.756,271	10.828.216,917	115.141,942	10.713.074,975	
	Por sustituciones del servicio militar..	131.646,271	"	131.646,271	50.000	81.646,271	
	Por idem del servicio marítimo.....	80.943,598	"	80.943,598	"	80.943,598	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	23.554.988,461	382.249,465	23.937.237,926	329.254,222	23.607.983,704	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	"	"	"	"	"	
	Sin interés.....	1.805.688,362	9.333,308	1.815.021,670	17.728,721	1.797.292,949	
	Al contado.....	585.415,322	"	585.415,322	"	585.415,322	
VOLUNTARIOS	A plazo fijo antiguo... {	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	164.185,039	"	164.185,039	"	164.185,039
		De 4 á 9 meses.....	417.734,041	"	417.734,041	9.426,922	408.307,119
		De 9 meses á un año.....	518.967,436	"	518.967,436	39.269,719	479.697,717
	Id. moderno {	De un mes á menos de 3.	426.473,328	116.040,500	542.513,828	43.872,587	498.641,241
		De 3 meses á menos de 6.	3.871.973,477	550.185,106	4.422.158,583	111.413,549	4.310.745,034
		De 6 meses á menos de un año.....	5.165.702,235	147.143,327	5.312.845,562	260.618,666	5.052.226,896
		De un año justo.....	73.423.796,206	1.185.419,479	74.609.215,685	1.440.446,758	73.168.768,927
		De 15 dias.....	147.921,244	"	147.921,244	"	147.921,244
Aviso suprimido..... {	De 30 dias.....	41.380	"	41.380	"	41.380	
	De 60 dias.....	82.574,523	"	82.574,523	"	82.574,523	
	De 90 dias.....	688.662,120	"	688.662,120	8.212,392	680.449,728	
	Provisionales para subastas.....	316.525,153	68.864,300	385.389,453	116.175,543	269.213,910	
TOTAL de depósitos.....		122.125.587,175	2.590.991,756	124.716.578,931	2.541.561,021	122.175.017,910	
Cuentas corrientes.....		2.853.541,955	576.863,028	3.430.404,983	207.223,396	3.223.181,587	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		124.979.129,130	3.167.854,784	128.146.983,914	2.748.784,417	125.398.199,597	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	502.077,562	559.700,100	1.061.777,662	635.970,262	425.807,400	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	757.730,816	37.928,708	795.659,524	64.671,211	730.988,313	
TOTAL GENERAL de metálico.....		126.238.937,508	3.765.483,592	130.004.421,100	3.449.425,890	126.554.995,210	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos) (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....)	17.764.000	866.000	18.630.000	718.833,340	3.166,660	722.000	17.908.000
	105.663.814,955	1.162.007,170	106.825.822,125	1.240.197,933	2.613,972	1.242.811,905	105.583.010,220
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. de provincias.....)	2.331.578,613	75.399,901	2.406.978,514	"	"	"	2.406.978,514
	"	56.421,783	56.421,783	56.421,783	"	56.421,783	"
	125.759.393,568	2.159.828,854	127.919.222,422	2.015.453,056	5.780,632	2.021.233,688	125.897.988,734

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	126.554.995,210
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	125.897.988,734
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	657.006,476

## EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios.....	55.333.404,323	794.380	56.127.784,323	270.700	55.857.084,323
Voluntarios.....	245.653.779,258	5.421.200	251.074.979,258	2.439.761,720	248.635.217,538
Provisionales para subastas.....	1.266.537,630	130.400	1.396.937,630	215.000	1.181.937,630
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	8.928.927,993	»	8.928.927,993	»	8.928.927,993
<b>TOTAL general de papel.....</b>	<b>311.182.649,204</b>	<b>6.345.980</b>	<b>317.528.629,204</b>	<b>2.925.461,720</b>	<b>314.603.167,484</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	125.266.201,963	2.073.200	127.339.401,963	977.100	126.362.301,963
En id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	79.553.140,014	1.010.000	80.563.140,014	308.000	80.255.140,014
En id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	65.899.000	2.056.800	67.955.800	886.400	67.069.400
En acciones de obras públicas.....	3.293.600	101.400	3.395.000	110.600	3.284.400
En id. de carreteras.....	5.535.000	17.400	5.552.400	30.800	5.521.600
En id. del Canal de Isabel II.....	377.200	2.200	379.400	4.100	375.300
En material del Tesoro.....	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.371.369,895	22.800	7.394.169,895	8.961,720	7.385.208,175
En id. sin convertir.....	1.106.255,843	»	1.106.255,843	»	1.106.255,843
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	10.988.800	1.042.200	12.031.000	563.000	11.468.000
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	510.800	»	510.800	»	510.800
<b>SUMAN los depósitos en la Central.....</b>	<b>299.937.063,753</b>	<b>6.326.000</b>	<b>306.263.063,753</b>	<b>2.888.961,720</b>	<b>303.374.102,033</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincia.....</b>	<b>11.245.585,451</b>	<b>19.980</b>	<b>11.265.565,451</b>	<b>36.500</b>	<b>11.229.065,451</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel.....</b>	<b>311.182.649,204</b>	<b>6.345.980</b>	<b>317.528.629,204</b>	<b>2.925.461,720</b>	<b>314.603.167,484</b>

## CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la central. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO cuenta de garantías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	479.543,940	311.182.649,204	17.764.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... Por lo recibido del Tesoro..	3.765.483,592 2.021.233,688	5.786.717,280	866.000	»
<b>CARGO.....</b>	<b>6.266.261,220</b>	<b>317.528.629,204</b>	<b>18.630.000</b>	<b>»</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	3.449.425,890 2.159.828,854	5.609.254,744	722.000	»
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....</b>	<b>657.006,476</b>	<b>314.603.267,484</b>	<b>17.908.000</b>	<b>»</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.348, de las cuales pertenecían á metálico 220.818 y á papel 15.530; y en la presente á 236.429, en esta forma: 220.791 en metálico y 15.638 en papel

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

# ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

ARANCEL DE ADUANAS DE LA ISLA DE TERRANOVA PARA EL AÑO DE 1868 DESDE EL 4 DE MARZO ÚLTIMO.

	PESO Ó MEDIDA.		PS. CENTS			
	INGLESES.	ESPAÑOLES.				
<b>Animales. — Caballos, yeguas etc. . . . .</b>	Por cabeza.	Por cabeza.	2,30			
<b>Corderos, cerdos, terneras. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,23			
<b>Bueyes y vacas. . . . .</b>	Los 100 pesos.	Los 100 pesos.	5			
<b>Cerveza, porter y sidra</b>	Gallon.	4'543 litros.	0,10			
<b>Manzanas . . . . .</b>	Barril.	Barril.	0,30			
<b>Tocino, jamones, lenguas, carne de vaca ahumada y salchi. has</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	2			
<b>Cabezas de cerdo y vaca (saladas y curadas)</b>	Barril de 200 id.	90'718 kilogramos.	0,60			
<b>Galleta ó pan. . . . .</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	0,10			
<b>Manteca de vacas. . . . .</b>	Idem.	Idem.	1,12			
<b>Queso . . . . .</b>	Idem.	Idem.	1,50			
<b>Chocolate y cacao. . . . .</b>	Libra.	0'454 kilogramos.	0,04			
<b>Cigarros, 5 por 100 ad valorem y. . . . .</b>	Millar.	Millar.	2,64			
<b>Café. . . . .</b>	Libra.	0'454 kilogramos.	0,03			
<b>Carbon de piedra traído al puerto de San Juan. . . . .</b>	Tonelada	1'0167 tonelada métrica	0,25			
<b>Dulces secos ó en almibar . . . . .</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	3,50			
<b>Plumas y colchones de pluma . . . . .</b>	Libra.	0'454 kilogramos.	0,05			
<b>Pescado (salado, seco y escabechado). . . . .</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	1,32			
<b>Harina. . . . .</b>	Barril.	Barril.	0,41			
<b>Frutas secas. . . . .</b>	Libra	0'454 kilogramo.	0,04			
<b>Idem de otras clases (excepto manzanas).</b>	Los 100 pesos.	Los 100 pesos.	5			
<b>Tablazon. . . . .</b>	Millar.	Millar.	1			
<b>Miel de caña. . . . .</b>	Gallon.	4'543 litros.	0,06			
<b>Harina de avena. . . . .</b>	Barril.	Barril.	0,20			
<b>Harina de maíz. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,15			
<b>Carne de cerdo. . . . .</b>	Barril de 200 id	90'718 kilogramos.	1			
<b>Sal. . . . .</b>	Tonelada.	1'016 tonelada métrica.	0,20			
<b>Ripias. . . . .</b>	Millar.	Millar.	0,40			
<b>Duelas y cortes de cajas. . . . .</b>	Los 100 pesos.	Los 100 pesos.	20			
<b>Licores.</b>						
<b>Brandy ú otros licores no marcados ó definidos en esta tabla de derechos, y no excediendo en fuerza la de prueba del hidrómetro de Sykes, y de exceder aumentando proporcionalmente el derecho en razon á su mayor fuerza alcohólica. . . . .</b>	Gallon.	4'543 litros.	1,30			
<b>Ginebra y rom, no excediendo en fuerza la de prueba etc. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,70			
<b>Whiskey, no excediendo etc. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,90			
<b>(Cualesquiera otros licores de mayor fuerza que 43 sobre la de prueba del hidrómetro de Sykes serán considerados como licores no definidos, y sujetos á los derechos correspondientes.)</b>						
<b>Licores azucarados ó con mezcla de otras sustancias, de suerte que no pueda averiguarse su fuerza con dicho hidrómetro. . . . .</b>	Idem.	Idem.				0,60
<b>Azúcar en panes y refinado. . . . .</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	3,50			
<b>No refinado. . . . .</b>	Idem.	Idem.	2			
<b>Terciado y mascabado.</b>	Idem.	Idem.	2,50			
<b>Té Souchong-Congon y Bohca. . . . .</b>	Libra.	0'454 kilogramo.	0,10			
<b>Idem de otras clases .</b>	Idem.	Idem.	0,12			
<b>Tabaco elaborado. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,12			
<b>Idem en hoja. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,10			
<b>Idem en pediculos y nervaduras . . . . .</b>	Crot.	50'802 kilogramos.	0,50			
<b>Madera . . . . .</b>	Tonelada.	1'016 tonelada métrica.	0,30			
<b>Vinagre. . . . .</b>	Gallon.	4'543 litros.	0,10			
<b>Vinos.</b>						
<b>Champaña. . . . .</b>	Gallon.	4'543 litros.	1,50			
<b>Oporto, Madera, Hock y Borgoña . . . . .</b>	Idem.	Idem.	1,10			
<b>Jerez 12 y medio por 100 ad valorem y el Tinto español, Dénia, Sicilia, tinto de Figueira, comun de Lisboa, manzanilla, del Cabo, Malaga y claret . . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,30			
<b>Todos los demás 12 y medio por 100 ad valorem y el. . . . .</b>	Idem.	Idem.	0,60			
<b>Ropas hechas: gabanes, levitas, pantalones y chalecos . . . . .</b>	Los 100 pesos.	Los 100 pesos.	20			
<b>Medias, camisas y calzoncillos (hechos á mano y no tejidos) .</b>	Idem.	Idem.	20			
<b>Manufacturas de madera (excepto instrumentos de música, aperos de labranza y artículos de ebanista)</b>	Idem.	Idem.	20			
<b>Envases, conteniendo artículos de vestir y de adorno. . . . .</b>	Idem.	Idem.	13			
<b>Envases de todas clases vacíos, incluso cajones para el pescado y envases de retorno</b>	Idem.	Idem.	20			
<b>Carne fresca y aves de corral. . . . .</b>	Idem.	Idem.	5			
<b>Ancoras, cadenas, cobre y laton para buques. . . . .</b>						
<b>Barras, pernos y planchas. . . . .</b>						
<b>Clavos en bruto y adobados. . . . .</b>	Idem.	Idem.	8			
<b>Hierro: barras, lingotes, planchas y láminas . . . . .</b>						
<b>Cuerdas y cables de cáñamo. . . . .</b>						
<b>Estopa. . . . .</b>						
<b>Lona. . . . .</b>						
<b>Tapones y corcho. . . . .</b>						
<b>Pez, brea y resina. . . . .</b>						
<b>Trementina en bruto. . . . .</b>	Idem.	Idem.	8			
<b>Aparejos de pesca. . . . .</b>						
<b>Mástiles y berlingas. . . . .</b>						
<b>Duelas en bruto . . . . .</b>						
<b>Avena, arroz, salvado. Medicinas . . . . .</b>						
<b>Todas las demás mercancías y productos no marcados, enumerados ó declarados libres de derechos en este arancel. . . . .</b>	Idem.	Idem.	13			
<b>Licores elaborados en Terranova. . . . .</b>						
<b>Brandy, no excediendo en fuerza la de prueba del hidrómetro de Sykes, y de exceder aumentando proporcionalmente el derecho en razon á su mayor fuerza alcohólica . . . . .</b>	Gallon.	4'543 litros.	0,81			

Ginebra, no excediendo etc. ....	Idem.	Idem.	0,69
Whiskey, no excediendo etc. ....	Idem.	Idem.	0,71
Rom, no excediendo etc. ....	Idem.	Idem.	0,62

Además se cargarán 20 pesos por cada 100 pesos que se abonen por razón de los derechos sobre todos los artículos y productos anteriormente enumerados, excepto los correspondientes á los licores elaborados en Terranova y el carbon mineral.

*Los siguientes artículos quedan libres de todo derecho.*

Prensas de imprimir, papel, caracteres y demás materiales de imprenta.  
Libros impresos y folletos, mapas y cartas geográficas.  
Moneda y oro ó plata en pastas; cáñamo, lino, estopa burda.  
Pescado fresco, cebo para pescar.  
Trigo, huevos.  
Plantas, árboles, arbustos.  
Lana en guedejas y algodón en rama.  
Ejemplares ó colecciones de objetos de Historia Natural.  
Obras de arte, como grabados, pinturas ó cuadros, estatuas, no importándose para la venta.  
Artículos manufacturados de piedad ó religion, no importándose para la venta.  
Abonos de todas clases para los campos.  
Armas, uniformes y provisiones para las tropas inglesas de mar y tierra.  
Equipajes de pasajeros, muebles y utensilios domésticos, herramientas y útiles de trabajo usados y para uso de las personas que lleguen á la isla.  
Desperdicios ó residuos de arroz, simientes para el cultivo.  
Hortalizas de todas clases.  
Cueros ó pedazos de pieles no curtidos, zurrados ó preparados.  
Carbon de piedra (cuando no se importa por el puerto de San Juan).  
Cualesquiera artículos importados para uso del Gobernador.  
Ropas importadas para ser repartidas gratuitamente por alguna junta de caridad.  
Algodon hilado.  
Galápagos de hierro en bruto; coque; corteza para curtir pieles.  
Acido sulfúrico para usarse en la confeccion de abonos agrícolas.  
Materiales para forrar los buques, tales como zinc, cobre, laton; lo mismo que clavos, papel ó fieltro, siempre que se importen por el mismo buque que los ha de usar y como efectos de repuesto del mismo, pues de no usarlos ántes de salir del puerto se tendrán que abonar los derechos correspondientes.  
Hilo carreto para el solo fin de confeccionar redes en la colonia.  
Materias tintóreas.  
Lo que se publica para conocimiento del comercio.

#### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 21 de Junio de 1865, ascendente á 822 escudos y señalado con los números 82,895 de entrada y 11.410 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio sin haberlo presentado.

Madrid 28 de Julio de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 8670

No habiéndose exhibido, como procedia, el resguardo de un depósito necesario, fecha 15 de Abril de 1864, ascendente á 400 escudos nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles y señalado con los números 27.911 de entrada y 8.885 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que, aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquier otro que se pudiera intentar.

Madrid 28 de Julio de 1868.—El Director general, Vicente Saenz de Llera. 8671

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Tercera seccion.—Propiedades del Estado.*

De doce á dos y media de la tarde del dia 13 de Agosto próximo se celebrará doble subasta en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una casa sita en dicha villa y su calle de Enmedio, núm. 31, por término de cuatro años y bajo el tipo de 60 escudos renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y

en la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 29 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip. 8636—3

#### JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal, y el de pan para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente, ó ante un Sr. Vocal de la misma delegado al efecto, y ante el Sr. Alcalde constitucional de Alcalá de Henares en dicha ciudad, y se celebrará el dia 31 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta se publican en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* en esta fecha, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel Sr. Alcalde, desde el dia en que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al Sr. Presidente de la subasta, acompañando el resguardo del depósito que se expresa en los pliegos de condiciones.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* en esta fecha, para el suministro de..... (menestras ó pan) á los acogidos en tal asilo, ó en los asilos de San Bernardino, se compromete á hacer el suministro á tantas milésimas racion de pan ó de menestras (en letra la cantidad), con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá licitacion á viva voz por término de 10 minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ántes tres veces.

Madrid 30 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Marqués viudo del Villar.—Por acuerdo de la Junta, Estéban Almiñana, Secretario. 8658—4

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1866, queda abierto hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la fe de bautismo del aspirante, en que acredite tener 16 años de edad, un documento que pruebe el consentimiento del padre, curador ó encargado, y por último, una certificacion de buena conducta.

Serán además examinados de las materias que marca el referido Real decreto, en los términos que prescribe la Real orden de 22 Julio último y los programas aprobados por la misma, los cuales se insertan en la GACETA del 30 del referido mes.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Director interino, Manuel Peironcelly. —3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

El dia 10 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno la subasta pública para la construccion y colocacion de 39 ventanas y 48 balcones de maderas de roble y pino con destino á la casa-palacio que la Diputacion provincial está construyendo en esta capital.

Constarán dichas ventanas y balcones de dos hojas de librillo, divididas en dos cada una, de madera de pino entrepañado aboquillado con molduras resaltadas, y de una contravidriera de roble, con las fallebas de hierro y guarniciones de laton, todo arreglado al modelo que se halla de manifiesto en la obra.

El tipo máximo que ha de regir en la subasta es el de 16 escudos 723 milésimas por cada metro cuadrado.

Tambien se contratará un capialzado ó techillo y una jamba de madera de pino con iguales molduras que el modelo, bajo el tipo de 12 escudos 900 milésimas.

Las demás condiciones, arregladas á lo que dispone el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, artículos 16 á 39, se publicaron en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia 10 de Julio actual, número 110.

Búrgos 31 de Julio de 1868.—Pablo de Castro.

8687

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sisante, dotada con el haber anual de 500 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, conta-

do desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 30 de Julio de 1868.—El Marqués de Liédena. 8691—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente instruido sobre aprobacion de la sociedad especial minera *La Verdad* ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la villa de Cuevas, provincia de Almería, á 19 de Noviembre último y á la fe de D. Diego Miguel de Campoy, por la que D. Melchor Collado Martínez, como concesionario de la mina de cobre denominada *Los Cuatro Amigos*, sita en término de la ciudad de Lorca, dando participacion á varios, forma sociedad especial minera para su explotacion, bajo la razon de *La Verdad*, con domicilio en la expresada villa:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes:

Visto el informe del Consejo de provincia, en que propone su aprobacion; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, declaro formalmente constituida dicha ciudad con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno con el expediente de su razon, y hágase en los periódicos oficiales la respectiva publicacion.»

Lo que se anuncia en la GACETA a los efectos correspondientes.

Murcia 28 de Junio de 1868.—El Gobernador accidental, Casa. 8634

En el expediente instruido sobre aprobacion de la sociedad especial minera *El Progreso* ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena en 29 de Abril del corriente año y á la fe de D. Juan Macabich y Pavia, por la que D. Fulgencio Marin Rufo, como concesionario de la mina de plomo denominada *Virgen del Calvario*, sita en término de Garbanzal, dando participacion á varios, forma sociedad especial minera para su explotacion, bajo la razon de *El Progreso*, con domicilio en la expresada villa del Garbanzal:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes:

Visto el informe del Consejo de provincia, en que propone su aprobacion; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales, declaro formalmente constituida dicha sociedad con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno con el expediente de su razon, y hágase la respectiva publicacion en los periódicos oficiales.»

Murcia 29 de Julio de 1868.—El Gobernador accidental, Casa. 8659

#### CONSEJO PROVINCIAL DE CADIZ.

D. Javier de Urrutia, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Vocal Presidente del Consejo de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que, además del Excmo. Sr. Marqués de Villafranca, se crean interesados en la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Medinasidonia, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante el Consejo de esta provincia á evacuar el traslado que por proveído de 14 de Abril del corriente año se le ha conferido, de la demanda propuesta ante el mismo Consejo á nombre del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, sobre revocacion de providencia administrativa de 16 de Julio del año próximo anterior, relativa á aprovechamiento de pastos y entrada de ganados en los montes de Retín y Boyar, del término de la expresada villa.

Y en cumplimiento de providencia del precitado Consejo, dictada en 24 del actual en los procedimientos á que ha dado lugar la referida demanda, y para que llegue á conocimiento de los supradichos interesados, expido el presente que refrendará el Secretario del mencionado Consejo y se fijará en los sitios de costumbre, publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Cádiz 28 de Julio de 1868.—Javier de Urrutia.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco de P. Millan. P.—8678

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTELLE.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cartelle, dotada con el sueldo anual de 550 escudos, con cargo de la confeccion de los repartos y costear los auxiliares que se necesiten.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la que será provistada de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El primer Teniente Alcalde, P. I., Bernardo Rodríguez. 8688—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL PINOSO.

D. Bruno Blanes y Prats, primer Teniente de Alcalde de esta villa del Pinoso, encargado accidentalmente del mismo.

Hago saber que con aprobacion superior se crean en esta poblacion dos plazas de partidos médicos-cirujanos de primera clase, dotadas cada una con 400 escudos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos previene el reglamento de 11 de Marzo último, en la Secretaría de

este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, quedando obligados los Facultativos titulares que fueren nombrados para ocupar dichas plazas á desempeñar los cargos y deberes que impone el reglamento ya citado á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Pinoso 16 de Julio de 1868.—Bruno Blanes.

8689

#### ALCALDÍA CONSITUCIONAL DE VILLAJOYOSA.

D. José Urrios y Orts, Alcalde constitucional de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber que con aprobacion superior se crean en esta poblacion dos partidos de Médicos de primera clase. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos previene el reglamento de 11 de Marzo último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; sujetándose los solicitantes á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se crean en esta poblacion, que consta de 2.580 vecinos, dos partidos médicos de primera clase, servidos por dos Médicos puros Licenciados en Medicina y dos Cirujanos de primera ó segunda clase, ó por dos Profesores de Medicina y Cirugía y dos Cirujanos de tercera clase, con residencia en la misma, para la asistencia de 452 pobres.

2.<sup>a</sup> La dotacion de cada uno será de 400 escudos anuales, distribuyéndose estas asignaciones al respecto de seis décimas partes para los primeros y cuatro para los segundos en el primer caso; y en el último, siete décimas partes para el Médico-cirujano y tres para el Cirujano de tercera clase, cuyas cantidades percibirán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> Será obligacion de los Facultativos asistir cada uno gratuitamente 300 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.<sup>o</sup> del reglamento citado.

4.<sup>a</sup> Si las familias pobres que consten en la poblacion excediesen del número que se determina en la condicion anterior, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una de las que pasen de dicho número.

5.<sup>a</sup> Las listas de pobres se les pasarán oportunamente á los Facultativos por la Secretaría de este Ayuntamiento para su inteligencia.

6.<sup>a</sup> Los Facultativos que resulten electos para titulares quedarán desde luego en la libertad de hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervencion con ellos ni pueda obligarsele á recaudar las cantidades estipuladas.

7.<sup>a</sup> A los Facultativos que fueren nombrados titulares se les concederán dos meses de licencia al año para ausentarse si lo necesitan, siempre que pongan de su cuenta otros Facultativos de la misma clase que desempeñen durante su ausencia el servicio correspondiente. La licencia caducará si llegase á declararse alguna epidemia en la poblacion; pero si hubiese sido motivada por enfermedad, el Alcalde pondrá el caso en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para que provea.

8.<sup>a</sup> El contrato tendrá la duracion de cuatro años.

9.<sup>a</sup> y última. Los Facultativos que fueren nombrados para ocupar las plazas quedarán obligados á desempeñar los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Villajoyosa 14 de Julio de 1868.—José Urrios.

8690

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de dos depósitos necesarios de 156 escudos 120 milésimas y 50 escudos 498 milésimas, que por la tercera parte del 80 por 100 de Propios se constituyeron en la sucursal de esta provincia en 29 de Agosto y 26 de Setiembre del año último, con los números 296 y 523 de entrada, 22 y 53 de registro del inscripcion, se hace saber que desde esta fecha quedan sin ningun valor ni efecto dichos documentos, procediéndose á extender los que en su equivalencia han de servir para la formalizacion prevenida en Real orden de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1867.

Oviedo 28 de Julio de 1868.—El Contador, P. L., José Villa.

8660

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Cristóbal de Castro y Piza, Juez de primera instancia que fué de Cádiz, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA oficial y *Boletín* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder del cargo que por el Fiscal de Hacienda se le ha formulado en el expediente de reintegro que se instruye para conseguir el cobro del alcance que contrajo D. Joaquin Vernacy, Administrador de Loterías que fué del Puerto de Santa María; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Julio de 1868.—Tomás Sanchez.

8662

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

## Subasta en arriendo.

Número 9.160 del inventario. Una huerta nombrada de Santa María, término de esta capital, procedente del Cabildo catedral de la misma; poblada de naranjal y otros frutales se arrienda desde San Miguel próximo en la cantidad de 1.116 escudos 700 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Agosto, y hora de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Notario de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de 22 del actual, núm. 19, y en el expediente formado al efecto y que obran en dicha Notaría.

Córdoba 29 de Julio de 1868.—P. O., Francisco de P. Austria.  
8657

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Manuel Martínez Serrano, Oficial Interventor y Administrador interino que fué de las Fábricas de sal de Loja, en esta provincia, á fin de que se presenten en esta Administración á satisfacer la suma de 36.676 escudos 250 milésimas, con más los intereses del 6 por 100 anual prevenido en el artículo 15 de la ley de Contabilidad, en que se le ha declarado alcanzado por la falta de 7 375 quintales de sal; bien entendido que si no lo hiciesen se seguirá el expediente en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Granada 28 de Julio de 1868.—José María Orejon.  
8648

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 30 días á los herederos de D. Mariano Hernández Nombela, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia por los años 1838 á 1839, para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten en esta Administración en el término prescrito á enterarse de la providencia dictada por mí, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué por los mismos años de Rentas Estancadas del partido de Riaza, y á responder á los cargos que contra dicho D. Mariano Hernández Nombela resultan como responsable subsidiario, ó alegar lo que en derecho crean convenientes; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 30 de Julio de 1868.—P. O., Sabino María de Armada.  
8649

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Cappa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en esta Administración la carta de pago del depósito de los 9.500 escudos nominales en títulos del personal, que el D. José Cappa impuso en la Caja general de Depósitos para fianza del destino de Administrador de Loterías que desempeñó en esta ciudad D. José Gutiérrez; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Julio de 1868.—El Administrador, Gabriel Sanchez Alarcon.  
8348—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Rita Velez y Valcárcel, viuda de D. Francisco Javier Morales, Administrador de Loterías que fué de Lebrija, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Administración para notificarle un asunto de gran interés; apercibida que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Julio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.  
8599—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Perez, Administrador de Rentas Estancadas que fué de la villa de Lebrija, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administración para notificarles un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 22 de Julio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.  
8175—2

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Rodríguez Fernandez, Superintendente que fué de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, y á D. Manuel José Justiniano, Contador de la misma dependencia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administración á hacerse cargo de un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 29 de Julio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.  
8663—3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de Deuda con interés, núm. 59, fecha en Sevilla á 19 de Diciembre de 1835, con la cual D. José Barrero y Diaz, como apoderado de D. Zacarías Sebastian Barrero, administrador de la ermita de San Sebastian de la villa de Aroche, presentó en las oficinas de Sevilla á 20 de Diciembre de 1836 cuatro escrituras de consolidación, importantes en junto un capital de 227.597 rs. 25 mrs., para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.  
P.—8681

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por este primer edicio el fallecimiento abintestado de Doña María Homando Prieto, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla.

Madrid 28 de Julio de 1868.—Por habilitación de mi compañero Cepeda, Mariano Gomez.  
P.—8682

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos de testamentaría del Sr. Conde de Torre-Muzquiz, se venden en pública subasta que ha de celebrarse el día 13 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, dos troncos de yeguas, uno toradas rodadas, tasadas en 900 escudos, y otro castañas oscuras, en 700, pudiendo los que gusten licitarlas informarse de ellas en la casa núm. 4 de la calle de las Aguas. Se advierte que no será admisible ninguna proposición que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 31 de Julio de 1868.—Por Cuervo, J. Jimenez.  
P.—8680

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo presentado solicitud de convenio el concursado D. Fernando Penelas y Rodriguez, se convocó á junta general á todos los acreedores reconocidos, señalándose para ello el día 28 del corriente, á las doce. Habiendo tenido efecto, se dió lectura á las bases del convenio, que fueron discutidas y aprobadas por unanimidad de los acreedores concurrentes, las cuales, con las modificaciones y adiciones hechas en la junta, son las siguientes:

## BASES.

El que suscribe, D. Fernando Penelas, se halla pronto á pagar á sus acreedores el 100 por 100 de sus créditos, previa liquidación y en la forma y condiciones siguientes:

Primera. Se incautará nuevamente y desde luego de todos los bienes y créditos que representa el activo, sin más restricción que la conservación de las hipotecas en favor de las personas ó corporaciones que los tengan afectos.

Segunda. Se nombrará una comisión de tres personas que entienda en la liquidación y reconocimiento de créditos. Este nombramiento será hecho en términos que tengan absolutamente representación los señores acreedores y el que suscribe, y solo en el sentido de observación propongo que uno sea elegido por los que representan la mayoría en cantidad, otro por los que tengan en número, y el tercero que haya de representarme á mí sea nombrado por el Juez que presida el acto, á su voluntad. Por este medio se obtendrá la imparcialidad que debe desearse por todos.

Adición. Se nombrará una comisión de tres personas que entienda en la liquidación, reconocimiento y pago de créditos, fundando para ello la sociedad que tengan por conveniente para la explotación de las minas de carbon de piedra pertenecientes al concurso, y gestione y practique cuanto sea necesario á la vigilancia acerca de los actos de D. Fernando Penelas.

Tercera. Nombrada esta comisión y hechas las liquidaciones á cada cual de lo que real y justamente se le adeuda, se procederá al pago en los términos que se expresará en las bases cuarta y quinta.

Cuarta. Los sujetos ó corporaciones que tengan hipotecas especiales las conservarán hasta que sean satisfechas las cantidades que se les adeudan, pudiendo hacer con el que suscribe los convenios que estimen conformes á sus respectivos intereses.

Quinta. Los acreedores por los demás conceptos se dividirán en las clases que marcan las leyes y con las preferencias que den las mismas, y sus créditos serán satisfechos desde luego en acciones de la sociedad que debe formarse con las minas de carbon de piedra. Además, y en el momento de cobrarse 4.847.748 rs. que figuran en el activo como créditos á realizar, se irán amortizando hasta la extinción de lo cobrado por este concepto y entre dichos acreedores en la forma siguiente, destinando un 50 por 100 á los más preferentes, un 30 á los que les sigan en el orden establecido, y un 20 á los restantes que se consideren como créditos comunes.

Adición. De todos los créditos existentes á favor del concurso, la cantidad que se realice se ofrecerá á los tenedores de obligaciones que sean acreedores del concurso, en la proporción de 50 por 100 á los más preferentes, de 30 á los que les sigan en este orden, y de 20 á los que sean comunes, siendo potestativo en ellos aceptar ó no el cambio. La misma facultad tendrá el cesionario de dichas obligaciones.

Sexta. Queda suprimida por innecesaria y estar incluida en la anterior.

Sétima. Las acciones así amortizadas pasarán á ser propiedad del que suscribe.

Octava. Si surgiera alguna cuestion entre los acreedores y el que suscribe, ya respecto á la liquidacion de sus créditos, como sobre cualquiera otro punto esencial de este contrato, podrán alzarse de él á la Junta del Colegio de Abogados, para que por cualquiera de los que la componen, ó por su orden en la misma, diriman y resuelvan las contiendas que surjan, y sus fallos serán obligatorios para ambas partes.

Novena. Por via de indemnizacion al que suscribe, de su trabajo y gestion en el cobro ó realizacion de los créditos pendientes, se le señala un 10 por 100 de las cantidades que entren en caja para pago de acreedores, bien sea que este se haga por los deudores en metálico, ó bien lo verifiquen en fincas ó papel.

Adición. La caja de que se hace mérito anteriormente será la general de Depósitos ó la del Banco de España, donde el Sr. Penelas tendrá los fondos en cuenta corriente, sin poder disponer de ellos sin conocimiento é intervencion de la comision.

Décima. Tanto este 10 por 100 como cualesquiera otros bienes que el que suscribe pueda adquirir en lo sucesivo, cualquiera que sea su origen, procedencia ó forma de hacerlo, serán de su absoluta propiedad, sin que pueda inquietársele en ella por ninguno de los que hoy aparecieran sus acreedores, y que en virtud de este convenio se dan por satisfechos de sus respectivos créditos.

Undécima. En virtud de lo dicho en la base anterior, si el que suscribe, atendiendo á afecciones más ó ménos justas de familia ó de amistad, quisiera dar ampliacion á este arreglo pagando á alguno de los acreedores con estos fondos ó bienes adquiridos posteriormente, parte ó el todo de los créditos que ahora les adeuda, se le asegura no inquietarle en lo más mínimo ni ponerle interdicto de ningun género.

Los señores acreedores propusieron, discutieron y aprobaron tambien por unanimidad, como complemento á las bases aceptadas y como la última de las mismas, la siguiente:

Finalmente, los acreedores concurrentes han convenido por unanimidad, previa una ligera discusion, en declarar que la conducta de D. Fernando Penelas, atendidas las vicisitudes que ha experimentado, les satisface por completo bajo el punto de vista de las exigencias de la más escrupulosa delicadeza y probidad; en cuyo concepto, y aprecian lo cual corresponde la importancia de los sacrificios que el D. Fernando Penelas se manifiesta decidido á ejecutar en provecho de sus acreedores, estos lo rehabilitarán hasta donde de su confianza pueda depender, otorgando con tal objeto á su personalidad todas las facultades que para gestionar en los asuntos de su incumbencia necesitare desde ahora al obrar en representacion de los derechos é intereses de sus acreedores, y como si trataran ellos mismos los negocios en que Penelas intervenga, ó practicara por sí propios las operaciones que en reciproco beneficio ejecutare; y que se entienda que la declaracion que precede, como de rehabilitacion perfecta y absoluta para D. Fernando Penelas, ha de servir de complemento á las bases antes aceptadas, considerándose de ahora para siempre como la última de las mismas.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publican por este edicto que se insertará en los tres periódicos oficiales y se fijará en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1868. —Rafael de la Puente y Falcón. —El Escribano de número, Santiago Urdiales. P.—8679

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende el juicio de abintestato de D. Mariano Villar y Diaz, natural de Cedillo, provincia de Toledo, y vecino de esta corte, en el cual he acordado en providencia de este dia llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la fijacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1868. —Gregorio Muñoz. —Por mandado de S. S. y por mi compañero Benito, Juan Gomez Marrodan. 8593

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de D. Enrique María de Silva y Fernandez, soltero, de 60 años de edad, natural que fué de Talavera de la Reina, hijo de D. José y Doña Leona, que ocurrió en esta corte en 15 de Enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; previniéndose que á virtud del primer llamamiento se han presentado en los autos D. Manuel María y D. José Raimundo de Silva y Fernandez, hermanos del causante, y sus sobrinos D. Vicente Ferrer, Doña Teresa y Doña Josefa de Silva.

Madrid 24 de Julio de 1868. —Donato Toledo. 8592

D. Laureno Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Carrasco Balleres, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la acusacion del Promotor fiscal en la causa contra el mismo y otros sobre falsificacion de documentos y estafas para la admision en caja del sustituto Vicente Gonzalez Malo; bajo apercibimiento de señalársele los estrados del Juzgado.

Dado en la ciudad de Valencia á 27 de Julio de 1868. —Laureano Quintero. —Ante mí, Salvador García Dechent. 8578

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

El Emperador de Rusia ha llegado á Kissingen, habiendo salido á esperarle en Popenhausen la Emperatriz y sus hijos.

Se anuncia que el Rey de Baviera visitará al Czar, con cuyo motivo se atribuyen á esta entrevista proyectos de matrimonio del joven Soberano alemán con la hija única del Emperador de Rusia.

El Gran Duque Alejandro ha partido de Constantinopla con direccion al Pireo.

Con fecha 30 de Julio anuncian de Lóndres que el dia anterior tuvo efecto el banquete dado por el Lord Corregidor en obsequio del Gabinete y de los jefes del partido conservador. Contestando M. Disraeli á un brindis dijo: «Las relaciones de las Potencias extranjeras no causan inquietud alguna: no existe actualmente la menor divergencia entre nosotros y las demás Potencias de Europa, y cada dia aumenta la sincera armonía con nuestros hermanos trasatlánticos.»

Segun el *Times*, parece que á la suspension de las sesiones del Parlamento seguirá muy pronto la disolucion de la Cámara, siendo elevados al mismo tiempo á la Pairía algunos individuos de la Cámara de los Comunes.

El dia 30 de Julio se habrá hecho entrega en Belgrado del diploma de investidura por el Enviado de la Puerta, cuyo acto tendria lugar en presencia del Metropolitano, de los individuos de la Regencia, de los Ministros, Consejeros de Estado, Representantes de las Potencias extranjeras y de cinco vecinos de la capital.

### INTERIOR.

MADRID.—Nuestro estimado Jefe el Ilmo. Sr. D. Ramon de Navarrete acaba de sufrir una nueva pérdida, así el mismo dia en que se cumplía un año de la muerte de otra persona querida. Su hermana Doña Eustasia ha fallecido ayer por la tarde, habiendo sido su vida, no solo la de una santa, sino la de una mártir.

Rogamos á Dios por su eterno descanso y le dirigimos las más fervientes súplicas á fin de que su desconsolada familia sobreleve con cristiana resignacion el dolor causado por desgracias tan irreparables como las sufridas en tan corto período; sirviéndole de consuelo la sincera participacion que en ellas tomamos todos los que nos honramos con su amistad.

## ANUNCIOS.



PRIMER ANIVERSARIO.

EL SR. D. BENIGNO DE NAVARRETE Y FERNANDEZ DE LANDA FALLECIÓ EL 2 DE AGOSTO DE 1867.

Todas las misas que se celebren hoy domingo en el Oratorio del Caballero de Gracia se aplicarán por el eterno descanso de su alma.

*Doña Dolores Montero, viuda; los hermanos y sobrinas ruegan á sus amigos asistan á encomendarle á Dios.*

LA PERSONA QUE HUBIESE ENCONTRADO UN PAQUETE que contenia un proyecto de Crédito territorial, una exposicion al Excmo. señor Ministro de Hacienda, otros papeles y una respetable cantidad de billetes del Banco, que se perdió el jueves desde la Presidencia del Consejo de Ministros al paseo del Cisne, y se sirva entregarlo en la calle de Espoz y Mina, núm. 3, segundo derecha, casa del Sr. Sabater, ó en la de Alcalá, 30, tercero, recibirá una buena gratificacion.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo, y San Esteban, Papa.  
Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,13	17,0	21,2	N. E....	Celajes.
9 de la m.	709,18	22,4	28,0	E.....	Algunos celajes.
12 del día...	708,43	28,5	35,6	S. S. O	Idem calina.
3 de la t...	707,02	30,4	38,0	S O ...	Idem id.
6 de la t...	706,41	28,6	35,8	O.....	Algunas nubes.
9 de la n...	705,56	23,2	29,0	O. N. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	31,0	38,8
Temperatura máxima al sol.....	36,6	45,8
Temperatura mínima del día.....	16,0	20,0

Evaporación en las 24 horas..... 10,8 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,8	23,6	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	764,1	21,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	759,7	21,8	N. E....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	762,7	25,9	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	764,1	25,3	S. O....	Brisa..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	763,2	21,3	S. S. O.	Calma.	Muy nubl.	Idem.
Badajoz.....	759,0	30,0	S. E....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.º á 7	764,0	22,2	N. E....	Idem..	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	763,3	30,3	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	761,1	24,6	E.....	Viento.	Idem.....	P.º ol.
Granada.....	765,9	26,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	766,2	28,0	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	765,6	27,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	765,5	28,6	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	762,9	29,5	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,9	23,8	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	759,9	25,1	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	768,8	23,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	764,6	24,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	764,7	25,0	E.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	763,0	28,0	E.....	Brisa..	Algs. celajes	»
Ciudad-Real...	764,0	31,6	O.....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	762,8	26,8	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 7.....	769,3	17,8	N. E....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	769,0	23,0	E.....	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette id.....	765,0	27,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	G. cal.
Marsella id....	762,3	23,1	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.899	arrobos de trigo.
2.843	idem de harina.
3.438	idem de carbon.
119	vacas, que componen 40.370 libras de peso.
594	carceros, que hacen 14.564 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 4 á 4,200	escudos fanega.
Idem añeja, á 4,600	escudos fanega.
Trigo vendido.....	920 fanegas.
Precio medio.....	8,299 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 1.º de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Agosto de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado. 32-90, 85 y 80; 33-00, 33-10 y 75 en pequeños; á plazo. 32-80 fin cor. fir.; 32-85 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-40 p.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-90, 85 y 80.  
Deuda del personal, no publicado, 26-50 p.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-50 d.  
Idem id. de la segunda serie, publicado, 93-10 y 93-00.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 81-50 d.  
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 78-00.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 69-50 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id. par d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs. publicado, 64-75.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.  
Acciones del Banco de España, id., 140-00.

CANCIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-25 d.  
París á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	3/4 d.	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4
Ciudad-Real...	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 31 de Julio.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.  
París 31 de Julio.—3 por 100, á 70-00.—Exterior español, 36 1/4.—Diferido, 33.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—Malas tentaciones.—Café-teatro y restaurant cantante.—Baile.—Un divertido fin de fiesta.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, tomando parte la compañía imperial japonesa.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cinco de la tarde.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose la parodia Los japoneses de Price.—A las nueve de la noche la misma funcion, ejecutándose Los tres trapecios por Mlle. Azella.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—Concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—En el teatro Un caballero y una señora.—Baile.—La fe perdida.—Concluyendo con vistosos fuegos artificiales en la gran plaza frente al teatro.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Lluven bofetones.—El casado por fuerza.—Sainete.—Baile en el jardin.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.